En la villa de Caravaca en [illegible] dias
del mes de febrero de mil y seiscientos
y cinquenta y nueve años [illegible]
Miguel Ruiz Diego Navarro y Juan [illegible]
[illegible] de esta villa firmaron los otorgantes
a los quales yo el escrivano doy fee que conozco
se pasan quantos esta carta de poder vieren
como nos el concejo justicia y regimiento de esta villa
de Caravaca estando juntos en la sala de
nuestro ayuntamiento como lo avemos de uso y costum-
bre de nos juntar para proveher y ordenar
las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien
de esta [illegible] a esta saber [illegible] de [illegible]
[illegible] villa [illegible] de [illegible]
[illegible] Cabero [illegible] villa [illegible] don Pedro
governador de esta villa [illegible] don Pedro
Sanchez Marin don Pedro Fran.co Ximenez [illegible]
[illegible] don Ginés de [illegible] don Juan
[illegible] Marin don Fran.co Diego [illegible]
[illegible] Juan Durancha con don Juan Ginés
[illegible] regidores de esta villa otorgamos y
[illegible] en su nombre quedamos
[illegible] poder cumplido el que de dicho se requiere
[illegible] necesario a don Francisco Diego Mar-
tinez de Robles regidor perpetuo de esta villa
[illegible] para que por ella y en su nombre
[illegible] en sus reales consejos
[illegible] por esta villa
[illegible] contra ella tiene
[illegible] no pretendan
[illegible] auto proveido
[illegible] del dicho governador en
[illegible] que por ser el susodicho
[illegible] no pueda
[illegible] dicho regidor de esta villa
para que pueda ante mi mismo seguir
la causa que esta villa trata en
el real consejo de hacienda sala
del reino y en los consejos de ha-
cienda de mas tribunales que
convenga sobre el agravio que
se le hizo y hace en el repar-
timiento que la ciudad de
Murcia le hizo en el ser-
vicio de [illegible] de millones

Poder

Dicho dia de su otorgamiento conozco por el dicho testigo doy fee.

Palmera